Expediente. N° 028-2016-GAJ-OSCYDU

Resolución de Alcaldía N° 034 - 2017 –MPT-A.

Puerto Maldonado; 19 ENE. 2017

VISTO:

El expediente N° 021169, de fecha 15 de noviembre del 2016 que contiene la solicitud de desistimiento presentado por la administradora Doña Karen Yanina Yabar Cárdenas y el Expediente N° 022195, de fecha 01 de diciembre del 2016, que contiene la solicitud de Reconsideración presentado por el administrado Erlyn Joel Vega Malaga

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-2009-JUS/DNJ de fecha 03 de febrero del año 2009, emitida por le Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se acreditó a la Municipalidad Provincial de Tambopata para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y con Resolución Directoral N° 069-2014-JUS/DGJC de fecha 19 de marzo de 2014, se renovó la acreditación a esta comuna.

Que, la Ley N° 29227 y su Reglamento otorgan competencias a los Alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Al respecto, es necesario tener presente que el término "procedimiento" alude al conjunto de actos que se desarrollan al interior de la Administración Pública conducentes a la emisión de un Acto Administrativo; en tanto que la frase "no contencioso" significa ausencia de controversia entre las partes, no existiendo, por tanto confrontación o litigio entre los cónyuges; siendo esta una de las principales características del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, vía la Ley N° 29227 y su Reglamento.

En el presente caso, de la revisión del expediente, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 441-2016-MPT-A, de fecha 22 de setiembre del 2016 se admitió a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior peticionado por don Erlyn Joel Vega Málaga y doña Karen Yanina Yabar Cárdenas, señalándose fecha para la Audiencia Única, a la que asistieron ambos conyugues, ratificándose en la decisión de separarse, firmando ambos el acta.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 490-2016-MPT-A, de fecha 14 de octubre del 2016 Resuelve Declarar la Separación Convencional de don Erlyn Joel Vega Málaga y doña Karen Yanina Yabar Cárdenas, respecto a su matrimonio civil celebrado en la Municipalidad Provincial de Tambopata, en fecha 28 de enero del 2012, resolución que fue notificada Erlyn Joel Vega Málaga y Karen Yanina Yabar Cárdenas en fecha 24 de octubre del 2016.

Que, conforme lo establece el artículo 2 literal s) del Reglamento, por separación convencional se entiende el acuerdo voluntario de los conyugues para separarse legalmente en su matrimonio, voluntad que efectivamente expresaron los cónyuges Erlyn Joel Vega Málaga y Karen Yanina Yabar Cárdenas, sin embargo en fecha 15 de noviembre del año 2016, la cónyuge Karen Yanina Yabar Cárdenas expresa la voluntad de no continuar con el proceso indicando que se desiste de manera voluntaria de la pretensión de separarse, corriéndose traslado al cónyuge Erlyn Joel Vega Málaga quien al contestar el traslado mediante expediente N° 022195, de fecha 01 de diciembre, señala que con la Resolución de Alcaldía N° 490-2016-MPT-A se ha declarado la separación convencional y que ha sido notificada el 24 de octubre del 2016 ya ha surtido efecto legal por lo que conforme al debido procedimiento solo podía recurrirse al mismo presentando un recurso impugnatorio motivado y fundamentado dentro de los plazos de ley, por lo que se ve vulnerado en sus derechos ya que al correrse traslado del desistimiento sin realizar un análisis previo a la petición realizada sin fundamento y sustento legal, desconociéndose un acto ya resuelto.

Al respecto, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 29227 y el artículo 13 del Reglamento, **transcurridos dos meses** de emitida la resolución de separación convencional, cualquiera de los conyugues puede solicitar la disolución del vinculo matrimonial.

Sin embargo, si con posterioridad, y antes de que procedimiento concluya, uno de los cónyuges opta por desistirse como

ocurre en el presente caso la cónyuge Karen Yanina Yabar Cárdenas el día 15 de noviembre del 2016 expresa su voluntad de no continuar con el proceso, habiendo el cónyuge Erlyn Joel Vega Málaga expresado su disconformidad al presentar un recurso de reconsideración, evidenciando tal circunstancia una cuestión contenciosa o una controversia entre ambos cónyuges

Consecuentemente, de lo señalado en las solicitudes de cada uno de los conyugues se advierte que ha surgido una controversia lo que ha sobrevenido en incompatible con el Procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior que tiene claramente un carácter consensual, dado que requiere del acuerdo común de ambos cónyuges consistente en poner fin a la relación matrimonial, en el presente caso el acuerdo voluntario inicial no continuo o no persistió dejando de esta forma de ser convencional al manifestar la cónyuge Karen Yanina Yabar Cárdenas su voluntad de no continuar con el trámite, en efecto al desaparecer este presupuesto fáctico (la voluntad común) que sirvió de soporte para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 490-2016-MPT-A que declaró la separación convencional, los efectos de este acto cesan, habiéndose desnaturalizado el procedimiento y teniendo como consecuencia la finalización del mismo debido a que este es exclusivamente para aquellos casos en los que existe consenso entre ambos conyugues, el cual ya no constituye una vía idónea para el divorcio.

En este caso, el acto nació válido pero se ha tornado en ineficaz por la desaparición de un presupuesto de hecho que altera la relación entre las normas y el acto administrativo, es decir, la manifestación de la voluntad conjunta de poner fin el vínculo matrimonial.

Si bien la solicitud de desistimiento presentada por la cónyuge Karen Yanina Yabar Cárdenas no se encuentra debidamente motivada por lo que debe declararse su improcedencia, sin embargo la manifestación de voluntad de no continuar con el presente procedimiento en esta etapa previa a la emisión de la resolución definitiva constituye un elemento de controversia que genera la conclusión y archivamiento; por las mismas razones no resulta atendible el recurso de Reconsideración planteada por el cónyuge Erlyn Joel Vega Málaga.

Que, estando a los considerandos expuestos y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento presentada por la cónyuge Karen Yanina Yabar Cárdenas, mediante expediente N° 021169, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración del conyuge Erlyn Joel Vega Málaga solicitado mediante expediente N° 022195, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el acto administrativo que declaro la Separación Convencional mediante Resolución de Alcaldía N° 490-2016-MPT-A, de fecha 14 de octubre del 2016 por los argumentos expuestos.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR el expediente N° 028-2016-GAJ-OSCYDU, sobre el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitado mediante expediente administrativo N° 017156 por los cónyuges Erlyn Joel Vega Málaga y Karen Yanina Yabar Cárdenas, por las controversias surgidas las cuales han desnaturalizado el proceso, por tanto ya no es la vía idónea para el divorcio de los conyugues.

ARTICULO QUINTO: Notificar a las partes, el contenido de la presente Resolución. Dejando a salvo el derecho de los conyugues para que lo hagan valer en la vía correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE